

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2013- 00053

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A./Central de Inversiones S.A.

Demandado: Jose Diuviceldo Roldan Martinez

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial y documentos presentados por la parte actora, por reunir las exigencias del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado dispone:

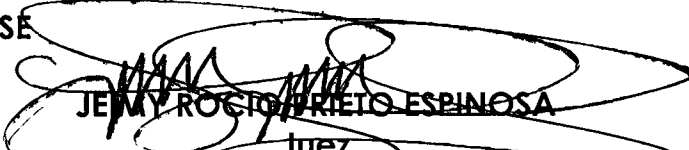
1º.- Dar por terminado el proceso enunciado en referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725031720019466 contenida en el pagaré No. 031726100000923 que fue objeto de mandamiento ejecutivo en el libelo demandatorio de la referencia.

2º.- Disponer el desembargo de los bienes del demandado, sobre los cuales recayeron las medidas cautelares aquí dispuestas.

3º.- Por secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda, como base de la presente acción ejecutiva, todo ello a cargo del demandado y entréguesele a estas.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2020 - 00097

Proceso: Sucesión Doble Intestada

Causante: MARIA OLIVA CASTRO vda de GUZMAN Y PEDRO GUZMAN RAMIREZ (q.e.p.d.)

Demandante: Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Maria Eulalia Guzman Castro y Nestor Guzman Castro

Revisadas las diligencias, se observa que en el auto de fecha 17 de febrero del 2023 (Fl. 470) se incurrió en error al indicarse que, "Previo a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avaluos, por el memorialista dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de julio del 2022..." cuando lo correcto era "Previo a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avaluos, por el memorialista dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de junio del 2022...".

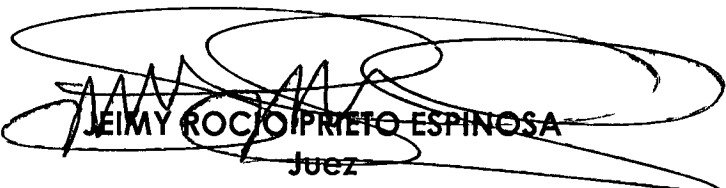
Así las cosas, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregirá el proveído citado en el sentido de indicar que "Previo a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avaluos, por el memorialista dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de junio del 2022...".

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Corregir el auto de fecha 17 de febrero del 2023, en el sentido de indicar que "Previo a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avaluos, por el memorialista dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de junio del 2022...".

2.- En lo demás, el mencionado proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00042

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Roberto Santacroce

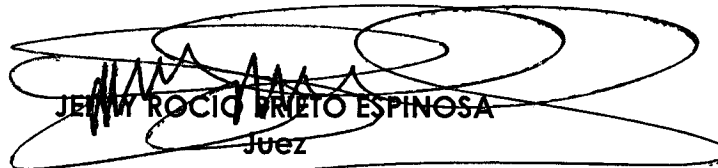
Demandado: Herederos indeterminados de Eusebia Bustos Vda y Heliodoro Bolaños y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble

Visto el informe secretarial que precede, y dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras que permita establecer la situación jurídica del predio cuya usucapión se pretende se dispone:

1. Se oficie a la Doctora JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, requiriéndola para que en el improrrogable termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados al recibo de esta comunicación, aclare la situación jurídica del predio objeto de usucapión en el presente proceso, dado que su respuesta es de gran importancia. Lo anterior, dado que a la fecha ya cuenta con la información suficiente para emitir respuesta.
2. Por Secretaría reitérense el oficio al IGAC, dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Fenecido el término concedido a las entidades antes mencionadas ingrese el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JENNY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00079

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Demetrio Vasquez Vasquez

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", patrimonio autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

Visto el informe secretarial que precede, así como los memoriales aportados por el apoderado de la activa obrante a folios 344 a 351, agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En aras de trabar la Litis en debida forma respecto del patrimonio autónomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y dado que el citatorio del artículo 291 del C.G.P., fue devuelto por la causal "LA DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCION NO EXISTE", por el memorialista aportese la dirección actual de CIMERA LTDA.

Las fotografías de la valla obrantes a folios 352 a 355 del cuaderno principal, agreguense a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita de Jemy Rocío Prieto Espinosa, rodeada por una línea decorativa en forma de óvalo.
JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 258234089001-2022-00017-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: María Clariveth Bolaños Garzón

Demandado: Herederos indeterminados de Patrocinia Beltrán vda de Bustos y personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el predio

Visto el informe Secretarial que precede, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la ORIP de la Palma obrante a folios 263 a 264, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

El memorial y anexos presentados por la apoderada de la activa obrante a folios 265 a 268 agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emanada por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca obrante a folios 269 a 273 agréguese al paginario, y téngase en cuenta para los fines pertinentes. Teniendo en cuenta lo manifestado por la citada funcionaria, se dispone requerir a la abogada demandante para que en el improrrogable término de **cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación** proceda de conformidad, para que se pueda inscribir la medida en el folio de matrícula y así proseguir con el trámite del proceso.

De otra parte, por Secretaría reitérese el oficio al IGAC.

NOTIFÍQUESE,


JIMMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 00006

Proceso: Ejecutivo

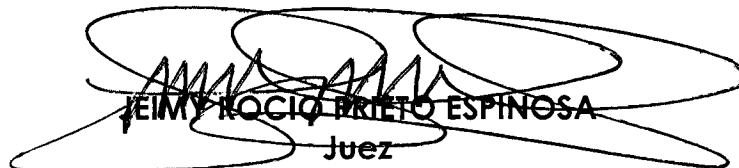
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Andres Felipe Bolaños y Uriel Barahona Martinez

Agréguese al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por el interesado procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2023- 00009

Proceso: Ejecutivo

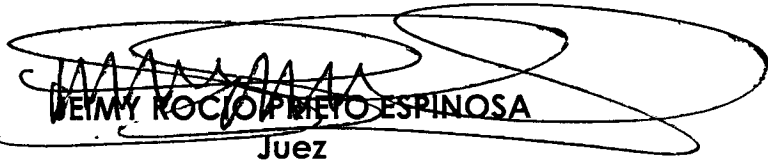
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Eulises Vega Angulo

Agréguese al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por el interesado procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


DEYMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez